

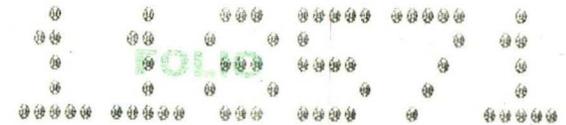
COMERCIO



DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL
REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y
DE COMERCIO

FOLIO MERCANTIL No.

118571



SE AUTORIZA EL PRESENTE FOLIO MERCANTIL PARA LOS ASIENTOS RELATIVOS A LA SOCIEDAD CUYOS DATOS REGISTRALES Y DE IDENTIFICACION SE MENCIONAN A CONTINUACION.

FECHA DE APERTURA

18 OCT 89

EL DIRECTOR GENERAL

ANTECEDENTE REGISTRAL

SECC.	TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

STOCK, S.A. DE C.V.

DIRECCION

MEXICO, D.F.

DURACION

99 AÑOS

PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES

14141

CAPITAL

8,000,000.00

OBJETO:

LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODO TIPO DE ARTICULOS DE PAPELERIA, EQUIPO Y ARTICULOS DE OFICINA, APARATOS ELECTRONICOS Y ELECTRICOS EN GENERAL.

Ciudad de México

DIGITALIZADO



DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL
REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y
DE COMERCIO

CIUDAD DE FOLIOS

FOLIO



ASIENTO DE PRESENTACION			CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS	FIRMA DEL REGISTRADOR
ENTRADA	FECHA	OPERACION		
22284	25 JUL 87	CONST. SOC	<p>POR ESCRITURA NUMERO 35252 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1987, ANTE EL NOTARIO LIC. JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ, SE FUNDÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA STOCK, S.A. DE C.V. CON DURACION DE 99 AÑOS Y CON SÍDIO EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F. CON UN CAPITAL MÍNIMO DE \$1,000,000.00 REPRESENTADO POR CINCO ACCIONES DE \$200,000.00 CADA UNA, NOMINATIVAS INTRANSFERIBLES Y PAGADAS COMO SIGUE: CARLOS PEREZ GAYTAN 8 ACCIONES CON VALOR TOTAL DE \$1,600,000.00, CARMEN GAYTAN BECERRIL 24 ACCIONES CON VALOR TOTAL DE \$4,800,000.00, MARGARITA MARQUEZ GAMA 8 ACCIONES CON VALOR TOTAL DE \$1,600,000.00, JESUS ANDEL GONZALEZ CARRILLO 8 ACCIONES CON VALOR TOTAL DE \$1,600,000.00, JOSE ANTONIO TORREZ OLMOS 32 ACCIONES CON VALOR TOTAL DE \$6,400,000.00. ADMINISTRACION ESTARA A CARGO DE UN ADMINISTRADOR EN CARGO QUE SERA NOMINADO POR OLMOS, COMISARIO CARLOS PEREZ COLIN LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS CONCEDIO PERMISO 1424 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1987, RESOLUCION DE LA SECRETARIA 1, AUTORIZACION JURIDICA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1987, DERECHOS PAGADOS POR EL REGISTRO PUBLICO NO. 82544, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1987, INICIADA EN MEXICO, EL 12 DE OCTUBRE DE 1987, REGISTRADOR LIC. MAGDALENA C. BARRANCO GONZALEZ, MARIA EUGENIA PALMA NAVARRO, INVESTIGADOR ADJUNTO LIC. JUAN...</p>	

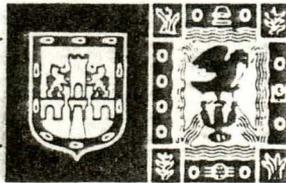


CIUDAD DE MEXICO

MEXICO

DIGITALIZADO

05429



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

A. P.: 7 / 6003 / 01 - 12 - UNIDAD 7

Dirección General de Servicios Legales.

Subdirección de Asuntos Laborales, Penales y Control de Daños.

Unidad Penal.

CIANEXOS
PROCURADURIA
DE JUSTICIA DEL D.F.

9001 DIC 14 PM 4 42

OFICINA DE SERVICIOS LEGALES DE ASUNTOS LABORALES, PENALES Y CONTROL DE DAÑOS 2

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE.

LAURA LARISSA BAEZ CASAS, Apoderado Legal del Gobierno del Distrito Federal, personalidad que acredito con el Tercer Testimonio de la Escritura número 68.859, pasado ante la fe del Licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público número Sesenta y cinco del Distrito Federal, solicitándole asimismo se reconozca la personalidad de los **CC. MARIA ANGELICA DUEÑAS PEREZ, RICARDO JIMENEZ ESCOBEDO, FRANCISCO ALEJANDRO CARRASCO, VIOLA NOEMI VELAZCO BARBOSA, CIRENIA MORENO VELAZQUEZ, ANGELICA GUADALUPE TRUJILLO ROMAN, BERTHA GRACIELA FLORES GONZALEZ, GABRIEL RAMIREZ LUNA, MIGUEL ANGEL SUAREZ SALAZAR**, como apoderados legales del Gobierno del Distrito Federal, con las facultades contenidas en el instrumento notarial mencionado para que en forma conjunta o indistintamente se enteren, reciban y presenten toda clase de documentos y valores, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

De la misma manera le pido se tenga por acreditada la personalidad de los C. C. Licenciados en Derecho **KEIKO ALEJANDRA CASILLAS DE LA VEGA, PATRICIA NUÑEZ SAUCEDO, BEATRIZ LILIA CARMONA LOPEZ, JOSE GUADALUPE ESPARZA RODRIGUEZ, ENRIQUE RODRIGUEZ MUÑOZ, CRISOFORO MEJIA VENTURA, GUILLERMO CID BECERRA, MAURO JORGE ROSAS GUERRERO, NOHEMI ALMADA MIRELES Y KEREN DANNIA THOMAS RUBIN** para conocer las vistas de autos derivados del asunto jurídico que se menciona en la presente.

Señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el inmueble ubicado en las calles de Nezahualcoyotl número 192 sexto piso, colonia Centro, Delegación Política Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Distrito Federal.

Por lo anteriormente mencionado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracciones I, II; 3 fracción I; 9, fracciones II, IV, V, VI, XI, XII y XIII, 82, 276, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, 116 fracciones I, VI, IX y XII del

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vengo a presentar QUERRELLA por el delito de FRAUDE ESPECÍFICO previsto y sancionado por los artículos 386 y 387 fracción XII del Código Penal vigente para del Distrito Federal, en contra de la Empresa denominada "Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V." y/o Representante Legal y/o Quien o Quienes Resulten Responsables, fundándome para ello en los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 13 de abril del año 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Número 30001043-012-00 emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENA) para la adquisición de playeras, guantes y botas de trabajo; señalando en la misma las fechas, horas y domicilios en que habrían de celebrarse los eventos de la licitación (ANEXO 1).

De entre los bienes objetos de la licitación, se encuentra la partida 01 correspondiente a 10,000 pares de botas de trabajo, cuyas especificaciones técnicas eran las siguientes:

ALTURA: 20 CM +- 1.5 CM

COLOR: MIEL

CORTE: PIEL DE FLOR DE ENTERA DE GANADO VACUNO EN CHINELA Y LATERALES

CHINELA: DE UNA O DOS PIEZAS CON BORDADO TIPO MOCASIN

COSTURA: DE ALTA RESISTENCIA EN CHINELA, EN LATERALES CON 3 COSTURAS MÍNIMO

LENGÜETA: PIEL DE FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO (AL COLOR DE LA BOTA).

FORRO INTERIOR EN CHILENA: TELA DE ALGODÓN 100%

FORRO EN TALÓN: CARNAZA DE RES.

OJILLOS: 9 OJILLOS METÁLICOS MISMO EN CADA PALA DISTRIBUIDOS UNIFORMEMENTE

CASCO Y CONTRAFUERTE: DE CELASTIC O SIMILAR.

AGUJETAS: TEJIDO REDONDO DE POLIESTER CON ALMA DE ALGODÓN DE 120 CM. DE LARGO COMO MÍNIMO.

PLANTILLA: COMPLETA DE CARNAZA DE RES CON ACOJINAMIENTO EN ARCO Y TALÓN.

PLANTA: FIBRA DE CELULOSA.

TIPO DE CONSTRUCCION: VULCANIZADO DIRECTO AL CORTE.

SUELA Y TACÓN: DE HULE NATURAL MOLDEADO EN UNA SOLA PIEZA CON COLOR.

HUELLA: CON ASTRIADO DE PROFUNDIDAD DE 5 MM MÍNIMO CON SALIDA PARA LODOS.

PRUEBAS AL CORTE: ESPESOR DE 18 MM MÍNIMO CROMO 2.5% PH. 3.5 MÍNIMO

DESGARRE 10 KGF MÍNIMO ABSORCIÓN DE AGUA 30% MÍNIMO Y DESABSORCIÓN DE AGUA 60% MÍNIMO.

PRUEBAS AL FORRO: PH 3.5 MÍNIMO ABSORCIÓN DE AGUA 40% MÍNIMO Y DESABSORCIÓN DE AGUA 60% MÍNIMO.

PRUEBAS A LA PLANTA: ABSORCIÓN DE AGUA DE 40% MÍNIMO Y DESABSORCIÓN DE AGUA 70% MÍNIMO.

PRUEBAS A LA SUELA: RESISTENCIA A LA FLEXIÓN 200% DE ABERTURA MÁXIMA A 35,000 FLEXIONES, DESGARRE 8 KGF/CM MÍNIMO Y ABRASIÓN 1000 CICLOS 900 MG MÁXIMO.

Para demostrar lo dicho, me permito anexar a la presente, copia certificada de las bases de licitación con sus respectivos anexos, que contiene en el anexo 1 lo que se transcribe (INCLUIDO EN EL ANEXO 1).

2.- El día 24 de abril de ese mismo año, se celebró la junta de aclaración de bases, en la que la única precisión respecto de las especificaciones de la partida 01 relativa a la

adquisición de botas de trabajo, fue para unificar criterios en cuanto a que la Chinela sería de una sola pieza, precisión que proviene de la respuesta a la pregunta número 1 de la empresa licitante Calzado Vanvien S.A. de C.V. (ANEXO 2).

3.- El día 16 de mayo del año 2000, se emitió el fallo (ANEXO 3) en la que el Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. resultó ser la empresa adjudicataria de la partida 01, por lo que se formalizó el contrato de adquisición número 067 00 en esa misma fecha, suscribiéndolo el proveedor, el día 25 de mayo de ese mismo año (ANEXO 4).

En relación al calzado que debía entregar el Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. a la CORENA, el contrato de adquisición expresamente estableció los siguientes datos:

PARTIDA: 01-01

CÓDIGO-DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES: ESPECIFICACIONES: ALTURA 20 CM +/- 1.5 CM PISO A BORDE. COLOR MIEL. CORTE PIEL DE FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO EN CHINELA LATERALES. CHINELA DE UNA CON BORDADO TIPO MOCASIN, COSTURA DE ALTA RESISTENCIA EN CHINELA, EN LATERALES CON 3 COSTURAS MÍNIMO. LENGÜETA: PIEL DE FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO(AL COLOR DE LA BOTA); FORRO: EN CHINELA TELA DE ALGODÓN 100%. FORRO EN TALÓN: DE CARNAZA DE RES. OJILLOS: 9 OJILLOS METÁLICOS EN CADA PALA DISTRIBUIDOS UNIFORMEMENTE. CASCO Y CONTRAFUERTE DE CELASTIC O SIMILAR. AGUJETAS TEJIDO REDONDO DE POLIESTER CON ALMA DE ALGODÓN DE 120 CM DE LARGO COMO MÍNIMO. PLANTILLA COMPLETA DE CARNAZA DE RES CON ACOJINAMIENTO EN ARCO Y TALÓN. PLANTA FIBRA DE CELULOSA. CONSTRUCCIÓN VULCANIZADO DIRECTO AL CORTE. SUELA Y TACÓN DE HULE NATURAL MOLDEADO EN UNA SOLA PIEZA EN COLOR AMBAR. HUELLA CON ASTRIADO DE PROFUNDIDAD DE 5 MM MÍNIMO CON SALIDA PARA LODOS. MARCA TEN-PAC. MOD. 450V.

CANTIDAD: 10,000

UNIDAD: PAR

PRECIO UNITARIO: \$159.90

SUBTOTAL: \$1'599,000.00

I.V.A.: \$239,850.00

TOTAL: \$1'838,850.00

4.- Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las bases, con fecha 08 de junio del año 2000, el entonces Director Ejecutivo de Administración de Finanzas de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente el Contador Público MIGUEL ALFONSO FRANCO PAZ, mediante oficio número OOSMA01/500/780/00, solicitó -al Director General de Investigación de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)- analizara los bienes que las empresas adjudicatarias de la licitación 30001043-012-00, estaban entregando, por lo que envía entre las muestras correspondientes una bota marca Ten-Pac (ANEXO 5).

5.- Paralelo a la solicitud a la PROFECO, en vista del incumplimiento que en tiempo de entrega de las 10,000 botas estaba presentando Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V., el Licenciado MARCOS ORDAZ FUENTES que en ese tiempo fungía como Director de Administración de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, envía a esta empresa el oficio número OOSMA01/502/482/00 de fecha 21 de junio del año 2000, para notificarle que se comenzarían los trámites correspondientes para

hacer efectiva la fianza de incumplimiento que en tiempo de entregas se había verificado. Asimismo, mediante el oficio mencionado cita a dicha empresa para que estuviera presente en el acta administrativa que habría de elaborarse en las oficinas de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la CORENA (ANEXO 6).

6.- El día 26 de junio de ese mismo año, en las oficinas de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la CORENA, se levanta el acta administrativa para efectos de dejar constancia del incumplimiento del contrato 067 00 derivado de la Licitación Pública Nacional número 30001043-012-00, en la que estuvieron presentes: los Representantes Legales del Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. los C.C. RUBEN MEDINA NAVA y SIDARTA ESTEBAN MEDINA ORTEGA; el Licenciado MARCOS ORDAZ FUENTES, Director de Administración; el Licenciado CARLOS MARTINEZ ZERMEÑO representante de la Contraloría Interna de la CORENA; el licenciado DANIEL ROSALES AGUILAR Subdirector de Recursos Materiales y Adquisiciones y la Contadora Pública CARMEN GARCÍA NEGRETE, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones (ANEXO 7).

En el desarrollo de la diligencia (tal y como consta en el acta que se anexa), hace uso de la palabra el representante legal del proveedor, el C. RUBEN MEDINA NAVA para manifestar los motivos fundamentales que originaron el incumplimiento en las fechas de entrega del calzado; una vez hecho lo anterior se cierra el acta y firman todos al margen y al calce para constancia.

7.- Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. hace la entrega de los 10,000 pares de botas de trabajo de la siguiente manera: el día 02 de junio 1900 pares, el 06 de junio 1422, el 19 de junio 1190, el 26 de junio 1497, el 03 de julio 2700 y el 04 de julio 1291, todas estas entregas se verificaron en el año 2000.

8.- Por otra parte, mediante oficio número C.I./01/1786/00 de fecha 28 de junio del año 2000, el Ingeniero JOSÉ CARLOS DE LA TORRE JAUREGIBERRY, Director General de la Coordinación de Investigación de la PROFECO, remite a la CORENA los resultados obtenidos del análisis de calidad realizado sobre las botas de trabajo, que son el objeto del contrato número 067 00 derivado de la Licitación Pública Nacional 30001043-012-00 y en el mismo se observan cuáles y cuántas especificaciones están fuera de lo petitionado en las bases, inconsistencias que a continuación se detallan (ANEXO 8):

DESCRIPCION DE PRUEBAS	VALOR OBTENIDO DE LA BOTA ANALIZADA: TEN-PAC	VALOR ESPECIFICADO EN BASES DE LA LICITACIÓN
LENGUETAS	CARNAZA GRABADA Y PIGMENTADA DE GANADO VACUNO COLOR MIEL	PIEL DE TERNERA DE GANADO VACUNO (AL COLOR DE LA BOTA)
FORRO INTERIOR EN CHINELA	OROPAL	TELA DE ALGODÓN 100%
PLANTILLA	COMPLETA DE CARNAZA GRABADA Y PIGMENTADA DE RES	COMPLETA DE CARNAZA DE RES CON ACOJINAMIENTO EN ARCO Y TALÓN

9.- Se hace del conocimiento al Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. de todas estas irregularidades, a fin de que se hicieran las correcciones necesarias en las botas de trabajo

que ellos entregaron, a través del oficio número OOSMA01/502/520/00 de fecha 05 de julio del año 2000 y firmado por el Licenciado MARCO ORDAZ FUENTES, entonces Director de Administración de CORENA (ANEXO 9).

10.- Con fecha 07 de julio del año 2000, el Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. da respuesta en los siguientes términos:

"HABIENDONOS ENTERADO DEL CONTENIDO DEL OFICIO DE REFERENCIA HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE DE INMEDIATO SE HAN GIRADO INSTRUCCIONES AL DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN PARA CUMPLIR FIELMENTE (SIC) A SUS ORDENES, ASI COMO HACER LAS CORRECCIONES NECESARIAS PARA QUE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES ENTREGADOS CORRESPONDAN A LAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION Y DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE REFERENCIA."

De entrada, la empresa -hoy presunta responsable- acepta que el producto entregado con motivo del contrato 067 00 derivado de la Licitación Pública Nacional número 30001043-012-00, no cumple con las especificaciones exigidas en las bases de la convocatoria, mismas que conocía perfectamente, ya que de acuerdo a ellas ganó la adjudicación del contrato a su favor (ANEXO 10).

11.- De acuerdo a las constancias que en hojas membretadas y rubricadas por el Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. que quedaron en los archivos de CORENA, consta que la multicitada empresa llevó a cabo las siguientes correcciones en las fechas señaladas:

- 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2000: SE ACOJINARON 273 BOTAS CON FIBRA DE CELULOSA.
- 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2000: SE ACOJINARON 428 BOTAS CON FIBRA DE CELULOSA.
- 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2000: SE ACOJINARON 396 BOTAS CON FIBRA DE CELULOSA.
- 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2000: SE ACOJINARON 372 BOTAS CON FIBRA DE CELULOSA.
- 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2000: SE ACOJINARON 437 BOTAS CON FIBRA DE CELULOSA.

De lo anterior se desprende que el hoy inculpado solamente atendió y corrigió las botas sólo en lo que respecta a las plantillas, sin modificar o reparar las lenguetas y el forro interior en chinela, por lo que se deduce que la calidad del producto que esta empresa vendió a la Comisión de Recursos Naturales del Medio Ambiente de la Secretaría del Medio Ambiente, no son de la calidad requerida en las bases de la licitación y por ende, en el contrato de adquisición, documentos que se encuentran como anexos a la presente querrela (ANEXO 11).

12.- No obstante lo anterior, el Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. recibió el pago total por un calzado al que, pese a que se obligó, no proporcionó en los términos requeridos, esto consta en las facturas expedidas por el mismo y que se detallan a continuación:

FACTURA NÚMERO	FECHA	IMPORTE TOTAL INCLUYENDO I.V.A.
10854	06/JUNIO/2000	\$261,484.47
10904	16/JUNIO/2000	\$349,381.50
10942	19/JUNIO/2000	\$218,823.15
10958	23/JUNIO/2000	\$276,746.92
11018	03/JULIO/2000	\$496,489.50
11020	04/JULIO/2000	\$235,924.45

La suma de todas las cantidades facturadas por Ten-Pac y debidamente pagadas por el hoy ofendido, da un total de \$1'838,849.99 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL) (ANEXO 12).

13.- Una vez que se recibió el calzado y totalmente pagado el producto a Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V., el día 16 de noviembre del año 2000 mediante oficio número OOSMA01/502/1093/00 el entonces Director de Administración MARCOS ORDAZ FUENTES, le solicita a esta empresa que sustituya las botas que no cumplieron con las especificaciones o en su caso, que reembolse el valor equivalente incluyendo los intereses procedentes (ANEXO 13).

A lo que Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. no dio respuesta afirmativa, en la que se hiciera responsable y precediera a restituir el daño causado.

14.- Por otra parte, con fecha 23 de mayo del año 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Número 30001043-014-00 para la adquisición de playeras, guantes y botas de trabajo; señalando en la misma las fechas, horas y domicilios en que habrían de celebrarse los eventos de la licitación (ANEXO 14).

15.- De entre los bienes objetos de la licitación, se encuentra la partida 01 correspondiente a 10,000 pares de botas de trabajo, cuyas especificaciones técnicas eran las siguientes:

ALTURA: 20 CM +- 1.5 CM

COLOR: MIEL

CORTE: PIEL DE FLOR DE ENTERA DE GANADO VACUNO EN CHINELA Y LATERALES

CHINELA: DE UNA O DOS PIEZAS CON BORDADO TIPO MOCASIN

COSTURA: DE ALTA RESISTENCIA EN CHINELA, EN LATERALES CON 3 COSTURAS MÍNIMO

LENGUETA: PIEL DE FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO (AL COLOR DE LA BOTA).

FORRO INTERIOR EN CHILENA: TELA DE ALGODÓN 100%

FORRO EN TALÓN: CARNAZA DE RES.

OJILLOS: 9 OJILLOS METÁLICOS MISMO EN CADA PALA DISTRIBUIDOS UNIFORMEMENTE

CASCO Y CONTRAFUERTE: DE CELASTIC O SIMILAR.

AGUJETAS: TEJIDO REDONDO DE POLIESTER CON ALMA DE ALGODÓN DE 120 CM. DE LARGO COMO MÍNIMO.

PLANTILLA: COMPLETA DE CARNAZA DE RES CON ACOJINAMIENTO EN ARCO Y TALÓN.

PLANTA: FIBRA DE CELULOSA.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: VULCANIZADO DIRECTO AL CORTE.

SUELA Y TACÓN: DE HULE NATURAL MOLDEADO EN UNA SOLA PIEZA CON COLOR.

HUELLA: CON ASTRIADO DE PROFUNDIDAD DE 5 MM MÍNIMO CON SALIDA PARA LODOS.

PRUEBAS AL CORTE: ESPESOR DE 18 MM MÍNIMO CROMO 2.5% PH. 3.5 MÍNIMO DESGARRE 10 KFG MÍNIMO ABSORCIÓN DE AGUA 30% MÍNIMO Y DESABSORCIÓN DE AGUA 60% MÍNIMO.

PRUEBAS AL FORRO: PH 3.5 MÍNIMO ABSORCIÓN DE AGUA 40% MÍNIMO Y DESABSORCIÓN DE AGUA 60% MÍNIMO.

PRUEBAS A LA PLANTA: ABSORCIÓN DE AGUA DE 40% MÍNIMO Y DESABSORCIÓN DE AGUA 70% MÍNIMO.

PRUEBAS A LA SUELA: RESISTENCIA A LA FLEXIÓN 200% DE ABERTURA MÁXIMA A 35,000 FLEXIONES, DESGARRE 8 KGF/CM MÍNIMO Y ABRASIÓN 1000 CICLOS 900 MG MÁXIMO.

Para demostrar lo dicho, me permito anexar a la presente, copia certificada de las bases de licitación con sus respectivos anexos, que contiene en el anexo 1 lo que se transcribe (SE INCLUYE EN EL ANEXO 14).

16.- Una vez realizadas todas las etapas del procedimiento que señala la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el día 13 de junio del año 2000, se emitió el fallo en la que el Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. resultó ser la empresa adjudicataria de la partida 01, por lo que se formalizó el contrato de adquisición número 088 00 en fecha 14 de junio de ese mismo año, mediante el cual se adquieren 10,000 pares de botas con las siguiente descripción (ANEXO 15):

PARTIDA: 01-01

CÓDIGO-DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES: ESPECIFICACIONES: ALTURA 20 CM +/- 1.5 CM PISO A BORDE COLOR MIEL, CORTE PIEL DE FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO EN CHINELA LATERALES, CHINELA DE UNA CON BORDADO TIPO MOCASIN, COSTURA DE ALTA RESISTENCIA EN CHINELA, EN LATERALES CON 3 COSTURAS MÍNIMO, LENGÜETA: PIEL DE FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO(AL COLOR DE LA BOTA); FORRO: EN CHINELA TELA DE ALGODÓN 100%, FORRO EN TALÓN CARNAZA DE RES, OJILLOS: 9 OJILLOS METÁLICOS EN CADA PALA DISTRIBUIDOS UNIFORMEMENTE. CASCO Y CONTRAFUERTE DE CELASTIC O SIMILAR. AGUJETAS TEJIDO REDONDO DE POLIESTER CON ALMA DE ALGODON DE 120 CM DE LARGO COMO MÍNIMO. PLANTILLA COMPETA DE CARNAZA DE RES CON ACOJINAMIENTO EN ARCO Y TALÓN. PLANTA FIBRA DE CELULOSA. CONSTRUCCION VULCANIZADO DIRECTO AL CORTE. SUELA Y TACÓN DE HULE NATURAL MOLDEADO EN UNA SOLA PIEZA EN COLOR AMBAR. HUELLA CON ASTRIADO DE PROFUNDIDAD DE 5 MM MÍNIMO CON SALIDA PARA LODOS. MARCA TEN-PAC. MOD. 450V.

CANTIDAD: 10,000

UNIDAD: PAR

PRECIO UNITARIO: \$154.50

SUBTOTAL: \$1'545,000.00

I.V.A.: \$231,750.00

TOTAL: \$1'776,750.00

17.- De igual manera que en la licitación anterior, Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. incumplió en tiempo, pero hizo entrega de los 10,000 pares de botas de trabajo; procediendo a su pago en los siguientes términos (ANEXO 16):

FACTURA NÚMERO	FECHA	IMPORTE TOTAL INCLUYENDO I.V.A.
11125	21/JULIO/2000	\$339,892.27
11224	04/AGOSTO/2000	\$177,675.00
11265	09/AGOSTO/2000	\$210,544.87
11277	11/AGOSTO/2000	\$222,093.75
11280	14/AGOSTO/2000	\$177,675.00
11293	16/AGOSTO/2000	\$183,893.62
11317	17/AGOSTO/2000	\$464,975.47

18.- Se presume que todos los zapatos que la esta citada empresa vendió a la Secretaría del Medio Ambiente contienen los mismos defectos en las características, ya que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el calzado en todas las entregas, pues todos los pares de botas adquiridos no sólo provienen de la misma empresa, sino que también se exigieron las mismas características en los contratos respectivos aun cuando fueron licitaciones diferentes.

Se hace la observación en cuanto a los precios ofertados por el Grupo Empresarial, ya que en las dos licitaciones difieren, haciendo entrega de la misma calidad del producto, que contiene características muy diferentes a las solicitadas, es decir, la calidad del zapato está por debajo de lo que realmente se pagó y sin embargo, vendió su producto –de acuerdo a las facturas y los contratos 067 00 y 088 00- mucho más caro en el primer contrato señalado; así en el contrato 067 00 cada par de bota tuvo un costo de \$159.90, en el contrato 088 00 el costo fue de \$154.50.

Este comentario se hace, ya que para determinar el precio real del producto entregado y que no reúne las especificaciones técnicas solicitadas, se deberá llevar al efecto una pericial en la materia, y sólo así determinar la cuantía de la defraudación que se cometió en perjuicio de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente, ya que no podemos tomar un precio base debido a que en los contratos se difiere el costo por cada par de botas de trabajo adquiridas.

19.- Con la finalidad de tener la seguridad de que los bienes que se tienen en bodega pueden utilizarse sin correr ningún riesgo, se procedió a solicitar con fecha 14 de noviembre del año en curso, mediante oficio SMA/DEA/1315/2001, que el Centro de Investigación y Asesoría Tecnológica en Cuero y Calzado (CIATEC) emitiera un dictamen derivado de los análisis de 8 (OCHO) pares que de manera aleatoria eligiera (en el almacén) un representante de dicha empresa, obteniendo los siguientes resultados (ANEXO 18):

ELEMENTOS	REQUERIDO EN CONTRATO	DIFERENCIAS SUSTANCIALES ENCONTRADAS EN TODAS LAS PRUEBAS
ALTURA	20 CM +- 1.5 CM	VARIA DE ACUERDO A LAS PRUEBAS
COLOR	MIEL	
CORTE	PIEL DE FLOR DE ENTERA GANADO VACUNO	CUERO DE GANADO VACUNO, FLOR CORREGIDA
CHINELA	CHINELA: DE UNA SOLA PIEZA CON BORDADO TIPO MOCASIN	
COSTURA	3 COSTURAS MINIMO	
LENGUETA	PIEL DE FLOR ENTERA DE GANADO VACUNO	
FORRO EN CHINELA	TELA DE ALGODON 100%	
FORRO EN TALÓN	CARNAZA DE RES	
OJILLOS	9 OJILLOS METALICOS MISMO EN	

	CADA PALA	
CASCO	CELASTIC	
CONTRAFUERTE	CELASTIC O SIMILAR	FIBRA DE CELULOSA
PLANTILLA	COMPLETA DE CARNAZA DE RE CON ACOJINAMIENTO EN ARCO Y TALÓN.	
PLANTA	FIBRA DE CELULOSA	MATERIAL SINTETICO
CONSTRUCCION	VULCANIZADO DIRECTO AL CORTE	
SUELA Y TACÓN	DE HULE NATURAL	
HUELLA	CON ASTRIADO DE PROFUNDIDAD DE 5 MM MÍNIMO	

Estos datos pueden ser corroborados con los 8 resultados de pruebas de laboratorio que emitió CIATEC con fecha 04 de diciembre del año en curso, mismos que se anexan a la presente para los efectos legales a que haya lugar. Este laboratorio está acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación Número MM-007-076/00, por lo que el dictamen que se está presentando está realizado conforme a las normas especiales de certificación, debiéndosele dar pleno valor probatorio.

Para una mejor explicación y entendimiento de todas las diferencias sustanciales existentes de los bienes que hoy se reclaman, se hace necesario definir cada uno de los conceptos de los elementos invocados, que quedarán corroborados mediante las periciales correspondientes:

Corte: Todo el conjunto de piezas que forman la parte superior del calzado, cosidos entre si y listos para ensamblarlos con la suela.

Chinela: Parte frontal del calzado.

Lengüeta: Pieza en forma de lengua. Está sujeta a la parte central superior de la chilena. Llega hasta la parte superior de los tubos, cuartos o cañas y su función es evitar que los ojillos, agujetas y ganchos molesten el empeine del pie.

Fuelle: Lengüeta que va unida a los chalecos del corte. Su función es igual a la lengüeta.

Costilla: Pieza metálica, de material sintético o natural rígido, que se incorpora entre la suela y la planta a la altura del enfranque. Evita que se venza el arco del pie y propicie cansancio.

Contrafuerte: Pieza perforada de celulosa que va en la parte del talón debajo del calzador.

Casquillo: Dispositivo metálico o de material polimérico, diseñado para dar forma y cierta protección a los dedos del pie contra fuerzas externas. Debe satisfacer los requerimientos de impacto y compresión. Se coloca en la punta de la chilena y forma parte integral del calzado.

Ojillos: Pieza de material metálico, que cubren los orificios que se hacen en los chalecos de los cuartos, tubos o cañas del calzado, para introducir la agujeta.

Plantilla: pieza que cubre totalmente la planta del calzado y hace contacto con el pie.

Suela: Parte inferior exterior del calzado que hace contacto con el piso.

Agujetas: Cintas o cordones que sirven para sujetar el calzado al pie. (El tamaño varía según el tipo de calzado).

Cuero/Piel: Material Protéico fibroso (colágeno), que cubre animal y que ha sido tratado químicamente con material curtiente para hacerlo estable bajo condiciones húmedas, produciéndose además otros cambios asociados, tales como características físicas mejoradas, estabilidad hidrotérmica y flexibilidad.

Flor Entera: Es la hija o capa superior de la piel o cuero, que no ha sido pulida ni corregida y que conserva intacta la superficie donde se hallaba el pelaje.

Flor pulida o corregida: Es la flor de la piel que ha sido sometida a un lijado mecánico, para eliminar sus imperfecciones y corregirlas con acabados sintéticos (También la llaman Oscaria).

Carnaza: Es la hoja inferior que se obtiene al dividir la piel, cualesquiera que sea su acabado o presentación (Cuando tiene acabado en su superficie, también se le llama Oscaria o Folia).

De acuerdo a las definiciones, podemos notar que los materiales utilizados son diferentes a los solicitados y de menor calidad, cuestión de fondo que ayudará a comprobar la pericial correspondiente.

20.- De acuerdo a lo anterior, existen tres principales diferencias en los elementos de construcción, entre el calzado solicitado contractualmente y el que entregó el Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. y son básicamente (esto según las conclusiones del laboratorio):

- a. La planta se solicitó de fibra celulosa y entregó material sintético.
- b. El corte requerido era de flor entera de ganado vacuno y entregó flor corregida.
- c. La medida de altura de las botas y la longitud de las agujetas, están fuera de especificación.
- d. Por otra parte, en las pruebas de destrucción presentaron valores fuera de especificación en la prueba de resistencia a la flexión de las suelas.

21.- Los supuestos a demostrar para integrar el delito contenido en el artículo 387 Fracción XII del Código Penal, serían los siguientes:

- a. La celebración del contrato entre el fabricante y el GDF para la compra de calzado;
- b. Que en la ejecución del contrato, se haya empleado materiales en cantidad o calidad inferiores a lo convenido en las bases;
- c. Que se haya recibido el precio convenido o parte de él.
- d. Y pese a que se le permitió corregir el producto y posteriormente su sustitución, éste **CONTINUÓ INCUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS,** provocando un detrimento en la economía del Gobierno del Distrito Federal Y EN BENEFICIO DEL FABRICANTE, obteniendo un lucro indebido.

En el caso que nos ocupa, como se ha dejado debidamente aclarado en la narración de los hechos, la empresa Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. se comprometió a entregar un determinado bien (botas con especificaciones determinadas), sin embargo, no lo entrega en los términos convenidos en las bases de la licitación, ni en lo plasmado en el mismo contrato de adquisición que se firmó con el hoy ofendido, obteniendo así un lucro indebido, puesto que el material que utiliza para la fabricación de las 210,000 botas son de menor calidad a la requerida, por lo tanto es indudable que al conducirse de esa forma revela que tiene el ánimo de defraudar

al comprador, o sea que persiguió el resultado, pues a pesar de que recibió la totalidad del precio pactado, empleó materiales en calidad inferiores, existiendo un detrimento del patrimonio del contratante adquiriente pero en beneficio propio, puesto que se pagó por el producto más de lo que en realidad cuesta.

22.- Por todo lo anterior, queda demostrada –mediante dictámenes realizados por laboratorio profesional en la materia- la calidad ínfima que el proveedor (Grupo Industrial Pachuca) dio al Gobierno del Distrito Federal, no solo en el material empleado en la elaboración del calzado sino también en las cualidades que hacen a las botas más resistentes y dentro de las normas de calidad, esto queda debidamente verificado a través de las 8 (ocho) pruebas sobre los bienes mencionados, mismas que se exhiben para mayor constancia, llegando a la siguiente conclusión:

"Con fundamento en los criterios de aceptación de los planes de muestreo utilizados, el lote se rechaza, debido a que el número de defectuosos encontrados, tanto en inspección visual, como en pruebas destructivas rebasan el criterio para aceptación"

23.- Ahora bien, existen el Almacén General Ecoguardas de la Secretaría del Medio Ambiente ubicado en Carretera Panorámica al Ajusco Km 5.5. Col. Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, alrededor de 3.000 pares de botas provenientes de los contratos que hemos citados, todos ellos ayudarán a establecer la verdad de los hechos que se presumen, configuran el delito de fraude, ya que son la prueba idónea para esclarecer los hechos, por lo que deberá de realizarse una inspección judicial para contabilizar y dar fe de los pares de botas de trabajo que se encuentran en ese lugar.

24.- Se debe tomar en cuenta, que el Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V., al momento en que vende el calzado a CORENA, tenía ya 75 años de experiencia en el ramo, por lo que es experto en materia de calidad y material de calzado y que CORENA no tiene conocimiento en esa especialidad, por lo que éste se aprovechó y se justificó –en su momento- con las correcciones de las botas, pero siguió incumpliendo en los demás términos, conducta ilícita y dolosa, dado a que ocultó la verdad de los hechos y el producto que proporcionó continuó teniendo los mismo defectos de fabricación en cuanto a la calidad de los mismos, tal y como ha quedado demostrado con los resultados de la prueba de laboratorio que el Centro de Investigaciones y Asesorías Tecnológicas realizó sobre el producto que aún se encuentra concentrado en las bodegas centrales de la Secretaría del Medio Ambiente y que son parte de los contratos números 067 00 y 068 00 derivados de las Licitaciones Públicas Nacionales Número 30001043-012-00 y 30001043-014-00, mismos que no se han podido entregar a los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal por no garantizar las condiciones de seguridad requeridas, lo que pondría en riesgo la salud y seguridad de éstos.

COMPETENCIA

Esa H. Representación Social es competente para conocer de la querrela que se formula, con fundamento en los Artículos 2, fracciones I y IX, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 3 del Código Penal para el Distrito Federal; 2 y 3 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Además de que en el presente asunto quedó de manifiesto que existió dolo en la ejecución del contrato multicitado, que puede calificarse como punitivo, por lo que esa H. Autoridad es competente para conocer la presente querrela. Para determinar lo anterior, es necesario recurrir a los principios rectores del Estado y la finalidad de éste al crear una institución que protege los bienes y el patrimonio de sus gobernados o de aquellos que pudieran resultar afectados por terceros, si se hace esta referencia se debe a que hay que distinguir el dolo penal del dolo civil, ya que el primero se considera cuando hay un atentado a la propiedad cometido por sustracción, engaño o deslealtad y ante el interés de proteger a la sociedad de quienes atacan el patrimonio de las personas, aprovechando la buena fe de éstas, su ignorancia o el error en que se encuentran, otorgando la tutela penal estableciendo tipos de delito que protejan a la sociedad y repriman esas agresiones, aunque se utilicen sistemas contractuales como medios para enriquecerse ilegítimamente u obtener un lucro indebido; en cambio el segundo, está creado para dar validez a los actos contractuales, de acuerdo a las obligaciones y términos a que se sometieron las partes, ya que de acuerdo a ese orden de ideas, la voluntad de las partes es soberana para regir estos actos jurídicos, siendo su fin último el cumplimiento o no de las obligaciones al ser declarado válido o nulo, es decir que la responsabilidad civil se funda en el daño causado a los particulares, y su objeto es la reparación de este daño en provecho de la persona lesionada, para confirmar lo dicho me permito transcribir la siguiente tesis:

Novena Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, Septiembre de 1995

Tesis: X.1o.6 P

Página: 558

FRAUDE, EXISTENCIA DEL DELITO DE. DERIVADO DE CONTRATOS CIVILES. La falta de cumplimiento de un contrato civil en las condiciones pactadas, puede traer como consecuencia la rescisión o la exigencia del cumplimiento de la obligación, con el resarcimiento de los daños y perjuicios. Según doctrina unánime, no puede atribuirse carácter penal al incumplimiento de lo pactado en un contrato privado, pero ello sólo ocurre cuando de los elementos probatorios no puede establecerse la existencia de un engaño o de un error en la contratación. En cambio, los hechos se tornan delictivos si existe imposibilidad para cumplir con lo pactado en tales contratos, cuando los ofendidos entregan diversas cantidades de dinero al acusado, y éste obtiene un lucro indebido, precisamente por esa actitud engañosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Amparo directo 301/95. Luis Aguirre García. 22 de junio de 1995. Unanimidad de votos.

Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Ruber Alberto Rodríguez Mosqueda.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis número 89/97, ya que pone de manifiesto que con el sólo hecho de encuadrar los supuestos del tipo penal —en este caso el señalado en la Fracción XII del Código Penal— es suficiente para que la naturaleza de la conducta sea de carácter penal, argumentando en el Considerando Quinto de dicha resolución, lo siguiente:

“...

En el delito de fraude específico que se comenta, el dolo queda patente al realizarse la conducta que el mismo ilícito prevé.

Esto es, el elemento subjetivo del dolo en la comisión del fraude específico en comento, se exterioriza objetivamente a través de la conducta descrita en el tipo penal, puesto que el fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera, se compromete a realizarla bajo determinadas características y especificaciones, de modo que cuando decide emplear materiales de inferior calidad o en menor cantidad a lo pactado, sin lugar a dudas obra en forma dolosa, al querer en forma volitiva el resultado, que dicho ilícito prevé...”

...
Luego, si la conducta desplegada por el activo está tipificada como delito en la figura del fraude específico que se estudia, es claro que la misma se cometió en forma dolosa y debe analizarse tal conducta a la luz del derecho penal y no solamente a la del derecho civil como incorrectamente lo considera el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con independencia de que tales hechos puedan dar lugar también a acciones civiles.

En vista de todas esas consideraciones y de acuerdo con el artículo 195, de la ley de Amparo, debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio que se contiene en la tesis siguiente:

FRAUDE ESPECÍFICO. ELEMENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 319, FRACCIÓN XII, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y 381, PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO, DEL CÓDIGO PUNITIVO PARA EL ESTADO DE OAXACA. - Entre los elementos de las figuras de fraude específico previstas en tales dispositivos, no se señala al engaño, como constitutivo al delito, por lo que la integración de éste requiere únicamente la demostración de los siguientes elementos: la celebración de un convenio entre el fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera y el contratante; que en la ejecución de la obra propalada se empleen materiales en cantidad o calidad inferiores a lo convenido o mano de obra inferior a lo estipulado; y que se haya recibido el precio convenido o parte de él, según sea el caso. Ello es así, porque el elemento subjetivo del dolo en la comisión del delito de referencia, se exterioriza objetivamente a través de la conducta descrita en el tipo penal, esto es, cuando el sujeto activo se compromete a realizar la obra bajo determinadas características y especificaciones y decide emplear materiales en cantidad o calidad inferiores a lo pactado, se revela su ánimo de defraudar. Además de que si bien el incumplimiento de lo pactado es factible que dé origen a acciones civiles, de cualquier manera, la conducta desplegada por el activo al estar tipificada como delito puede analizarse a la luz del derecho penal.”

Por todo lo anterior, se desprende que esa H. Representación Social es competente para conocer la presente causa, por lo que solicito que sea recepcionada la querrela y se realicen todas las diligencias tendientes a demostrar el cuerpo del delito.

PRUEBAS

Con fundamento en los artículos 4º, 9º, 94, 95 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales en vigor, vengo a ofrecer las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES consistentes en copias certificadas por la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección Ejecutiva de Administración de la siguiente documentación:

1. Bases de la Licitación Pública Nacional Número 30001043-012-00 con sus respectivos anexos, relativas a la adquisición de Playeras, Guantes y Botas de Trabajo.
2. Acta de Junta de Aclaración de bases de fecha 24 de abril del año 2000 de la Licitación Pública Número 30001043-012-00.
3. Acta de Fallo de fecha 16 de mayo del año 2000 de la Licitación Pública Número 30001043-012-00.
4. Contrato número 067 00 de fecha 16 de mayo del año 2000.
5. Oficio OOSMA01/500/780/00 de fecha 08 de junio del año 2000, signado por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.
6. Oficio OOSMA01/502/482/00 de fecha 21 de junio del año 2000, signado por el Director de Administración.
7. Acta Administrativa de fecha 26 de junio del año 2000.
8. Oficio CI/01/1786/00 de fecha 28 de junio signado por el Director General de Coordinación de Investigación de la PROFECO y su anexo consistente en el Dictamen emitido por esa Dependencia.
9. Oficio OOSMA01/502/520/00 de fecha 05 de julio del año 2000, signado por el Director de Administración.
10. Oficio sin número de fecha 07 de julio del año 2000, signado por el Gerente de Ventas del Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V., dirigido al Director de Administración de la CORENA.
11. 5 hojas membretadas por el Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. en el que constan las modificaciones que hiciera al calzado que encontraba en el almacén, de fechas 21, 22, 23, 24 y 25 de agosto del año 2000.
12. 6 Facturas emitidas por Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. números 10854, 10904, 10942, 10958, 11018 y 11020.
13. Oficio OOSMA01/502/1093/00 de fecha 16 de noviembre del año 2000, signado por el Director de Administración.
14. Bases de la Licitación Pública Nacional Número 30001043-014-00 con sus respectivos anexos, relativas a la adquisición de Playeras, Guantes y Botas de Trabajo.
15. Contrato número 088 00 de fecha 14 de junio del año 2000.
16. 7 Facturas emitidas por el Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V. números 11125, 11224, 11265, 11277, 11280, 11293 y 11317.
17. Oficio Número SMA/DEA/1315/2001 de fecha 14 de noviembre del año 2001, signado por la Directora Ejecutiva de Administración.

- B. DOCUMENTALES** consistentes 2 ejemplares de la Gaceta Oficial de Distrito Federal de fechas 13 de abril y 23 de mayo del año 2000, en los que se publicaron las convocatorias de las Licitaciones Públicas Nacionales números 30010143-012-00 y 30001043-014-00 respectivamente.
- C. DICTAMEN EMITIDO POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASESORÍA TECNOLÓGICA EN CUERO Y CALZADO, A.C. DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, esta prueba se anexa en original y consta de 21 fojas útiles, relacionándolas con todos los hechos que integran la presente querrela.
- D. INSPECCIÓN OCULAR** dentro del Almacén General Ecoguardas de la Secretaría del Medio Ambiente ubicado en Carretera Panorámica al Ajusco Km 5.5. Col. Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, para dar fe del número de pares de botas de trabajo Marca Ten-Pac que se encuentran dentro de las instalaciones del almacén; por lo que solicito se señale fecha y hora para que tenga verificativo esta diligencia.

Dicha prueba tiene como objetivo dejar asentado en autos, el número de pares de botas que existen aún en poder de la CORENA y que servirán como base y comprobación del cuerpo del delito.

E. Asimismo solicito se gire Oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales para que se designe a un Perito Valuador que pueda determinar el valor real o intrínseco de los bienes (botas de trabajo) o bien, el valor que en el mercado detentan los materiales de construcción utilizados en el zapato; en caso de así requerirlo -por la naturaleza de la presente prueba- se podrá tomar las muestras que sean necesarias en las instalaciones del Almacén General Ecoguardas de la Secretaría del Medio Ambiente ubicado en Carretera Panorámica al Ajusco Km 5.5. Col. Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan. Dicha prueba versará en determinar los siguientes puntos:

- a) La diferencia que existe entre fibra celulosa y material sintético.
- b) El valor de la fibra celulosa y el material sintético.
- c) La diferencia existente entre flor entera de ganado vacuno y flor corregida.
- d) El valor de la flor entera y la flor corregida.
- e) Determinar las diferencias en costos (porcentaje) que demuestran entre el valor de la bota (motivo de la prueba) y aquella solicitada en los contratos, tomando en consideración los precios unitarios proporcionados en los contratos que fueron de \$159.90 y \$154.50 sin incluir el I.V.A.

Esta prueba tiene como finalidad determinar la defraudación en costos del calzado entregado por Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V., ya que la calidad que recibió el Gobierno del Distrito Federal a través de la CORENA de la Secretaría del Medio Ambiente, fue muy por debajo de lo pagado.

F. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en todo lo que beneficie.

G. LA PRESUNCIONAL, legal y humana, en todo lo que beneficie.

H. LAS SUPERVENIENTES, que son aquellas que hasta la fecha se desconoce de su existencia, pero que sin embargo, pudieren presentarse en cualquier momento de la tramitación de la presente causa.

En mérito de lo expuesto y fundado,

A USTED C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,
atentamente pido se sirva:

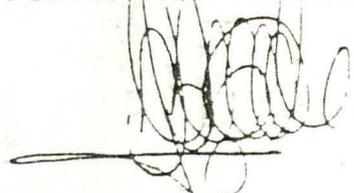
PRIMERO: Tener por reconocida la personalidad con que me ostento en los términos del Testimonio Notarial exhibido.

SEGUNDO: Tenerme por presentado en los términos de este escrito, formulando querrela por el delito de Fraude Específico previsto y sancionado en los artículos 386 y 387 fracción XII del Código Penal vigente para el Distrito Federal, en contra de la empresa denominada "Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V." y/o Representante Legal y/o Quien Resulte Responsable.

TERCERO: Tener por autorizadas a las personas que se mencionan en el proemio de este ocurso, para los efectos solicitados, y como coadyuvantes del Ministerio Público desde este momento.

CUARTO: Practicar todas y cada una de las diligencias que considere pertinentes para integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y Ejercitar Acción Penal en contra de "Grupo Industrial Pachuca S.A. de C.V." y/o Representante Legal y/o Quien o Quienes Resulten Responsables, consignando las presentes actuaciones ante el Juez Penal que corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO
México D.F., a 14 de Diciembre del 2001.
EL APODERADO LEGAL DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



C. LAURA LARISSA BAEZ CASAS.

FISCALIA DESCONCENTRADA CUAUHEMOC.
AGENCIA DEL M.P.: 07.
UNIDAD INV.: 07 SIN DETENIDO.
AVERIGUACION PREVIA
FDCUAUHT/07/USD07/06003/2001-12.
DELITO: FRAUDE (ESPECIFICO)
HOJA: UNO

ACUERDO DE RADICACION. En CUAUHEMOC, DISTRITO FEDERAL, siendo---
las 09:30 HORAS, NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, del día 15-----
QUINCE del mes de ENERO del año 2002 DOS MILDOS, el C. Agente del
Ministerio Público LIC. LUZ MARIA ROMERO JUAREZ. quien actúa-----
legalmente en compañía de su C. Oficial Secretario C. ARTURO-----
HERNANDEZ CEDEÑO..-----

----- A C O R D O -----

--- Tengase por recibida la Averiguación Previa-----
FDCUAUHT/07/USD03/6003/2001-12 y RADIQUESE en ésta MESA AUXILIAR-
CUATRO en LA UNIDAD SIETE SIN DETENIDO EN LA FISCALIA-----
DESCONCENTRADA CUAUHEMOC.-----

--- Visto el estado que guarda la presente indagatoria, previo --
análisis y estudio de las constancias que la integran, con -----
fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, 3° y 262 del Código de Procedimientos -
Penales para el Distrito Federal, 1°, 2° y 3° de la Ley Orgánica-
de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así-
como 1° y 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta -----
Institución, procedase al desahogo de las diligencias que sean --
necesarias hasta el completo esclarecimiento de los hechos a que
la misma se refiere y gírense los oficios y citatorios que -----
resulten. En su oportunidad dese cuenta para resolver lo que en -
derecho proceda.-----

----- C U M P L A S E -----

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.-----

----- D A M O S F E -----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. LUZ MARIA ROMERO JUAREZ.

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.

C. ARTURO HERNANDEZ CEDEÑO.

RAZON.- En fecha 15 QUINCE del mes de ENERO del año de 2002 DOS--
MILDOS, el personal que actúa HACE CONSTAR que siendo las 14:10--
HORAS, CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS se PRESENTO EN EL INTERIOR-
DE ESTAS OFICINAS LA QUE DIJO LLAMARSE BAEZ CASAS LAURA LARISSA, -
QUIEN SOLICITA LE SEA TOMADA SU DECLARACION, LO QUE SE ASIENTA---
PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

----- C O N S T E -----

DECLARA LA APODERADA LEGAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITTO FEDERAL.---
Siendo las 14:15 HORAS, CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS del día-
15 QUINCE del mes de ENERO del año 2002 DOS MILDOS, estuvo-----
presente en esta oficina quien en su estado normal dijo llamarse-
BAEZ CASAS LAURA LARISSA, tomándosele protesta en términos de---
Ley, para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va
a intervenir y siendo advertido de las penas en que incurrer los-
que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de dos a
seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa,---
según preve el Artículo 247, Fracción I del Código Penal para el-

FISCALIA DESCONCENTRADA CUAUHEMOC.
AGENCIA DEL M.P.: 07.
UNIDAD INV.: 07 SIN DETENIDO.
AVERIGUACION PREVIA
FDCUAUHT/07/USD07/06003/2001-12.
DELITO: FRAUDE (ESPECIFICO)
HOJA: DOS

Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha---
quedado escrito, ser de 29 años de edad, de sexo FEMENINO,-----
estado civil SOLTERA, religión CATOLICA, con instrucción-----
PROFESIONAL, dedicado a EMPLEADA, originario de VILLAHERMOSA----
TABASCO, nacionalidad MEXCANA, con domicilio actual en-----
NEZAHUALCOYOTL NUMERO:192, SEXTO PISO, EN LA COLONIA-----
CENTRO,DEL:CUAUHT, código postal SIN PRECISAR, teléfono 55422463-
CINCO, CINCO, CUATRO, DOS, DOS, CUATRO, SEIS, TRES, y en relación
a los hechos que se investigan.-----

----- D E C L A R O -----

QUE EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA----
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO-
FEDERAL A NOMBRE DE LA EMITENTE, CON NUMERO DE FOLIO:43-39, MISMA
QUE PRESENTA UNA FOTOGRAFIA A COLORES EN EL COSTADO INFERIOR-----
DERECHO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONOMICOS DE LA-----
COMPARECIENTE, LA CUAL EXHIBE CON CARACTER DEVOLUTIVO A QUIEN SE-
LE PROTESTA EN TERMINOS DE LEY PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN
LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE VA A INTERVENIR, EN TERMINOS DEL-----
ARTICULO 280 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL-----
DISTRITO FEDERAL, Y SE LE ADVIERTE DE LAS PENAS EN QUE INCURREN--
LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN TERMINOS DEL ARTICULO 247 DEL---
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA SIGUIENTE FORMULA:
"PROTESTA USTED CONDUCIRSE CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN LAS--
QUE VA A INTERVENIR EN NOMBRE DE LA LEY Y BAJO PALABRA DE HONOR"--
CONTESTANDO EN SENTIDO FIRMATIVO "SI PROTESTO", QUIEN INDICA QUE-
COMPARECE COMO APODERADA LEGAL QUE ES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO-
FEDERAL, LO CUAL LO ACREDITA CON EL ORIGINAL DEL INSTRUMENTO-----
NOTARIAL NUMERO:68,859, SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA-
Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO:65 SESENTA-
Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, CONSTANTE DE SEIS FOJAS UTILES,---
PODER QUE SOLICITA LE SEA DEVUELTO SU ORIGINAL Y SEA AGREGADA A--
LA PRESENTE EN COPIA FOTOSTATICA PREVIAMENTE COTEJADA Y-----
CERTIFICADA, ASI MISMO EN ESTE ACTO RATIFICA EL CONTENIDO DE SU--
ESCRITO INICIAL DE QUERRELLA DE FECHA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL-
2001 Y RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE OBRA AL CALCE, SIENDO LA--
MISMA QUE UTILIZA EN SUS ASUNTOS TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS,---
ASI MISMO EN ESTE ACTO HACE SU FORMAL QUERRELLA POR EL DELITO DE--
FRAUDE COMETIDO EN AGRAVIO DE SU REPRESENTADA GOBIERNO DEL-----
DISTRITO FEDERAL Y EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO-----
INDUSTRIAL PACHUCA S.A. DE C.V. Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN
O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, DESEANDO AGREGAR Y ACLARAR QUE--
EN EL HECHO 21 VEINTIUNO PARRAFO ULTIMO DE SU ESCRITO INICIAL DE-
QUERRELLA SE ENCUENTRA MANIFESTADA LA CANTIDAD DE 210,000 BOTAS---
(DOSCIENTOS DIEZ MIL), SIENDO LA CANTIDAD CORRECTA 20,000 BOTAS--
(VEINTE MIL), POR LO QUE RESPECTA A LOS HECHOS NO LE CONSTAN A LA
EMITENTE, PERO ES ENTERADA DE QUE EL DOMICILIO DONDE SE CELEBRO--
LA FIRMA DE LOS CONTRATOS ENTRE LA EMPRESA GRUPO INDUSTRIAL-----
PACHUCA S.A. DE C.V. Y LA COMISION DE RECURSOS NATURALES Y-----
DESARROLLO RURAL (CORENA) SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE-----
PERIFERICO SUR NUMERO 3313, COL. SAN JERONIMO LIDICE, EN LA-----
DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, FORMALIZANDO LOS CONTRATOS LOS---
DIAS 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL 2000 DOS MIL Y 14 CATORCE DE-----
JUNIO DE DOS MIL, ASI MISMO INDICA QUE ADEMAS DEL DOMICILIO CON--

FISCALIA DESCONCENTRADA CUAUHEMOC.
AGENCIA DEL M.P.: 07.
UNIDAD INV.: 07 SIN DETENIDO.
AVERIGUACION PREVIA
FDCUAUHT/07/USD07/06003/2001-12.
DELITO: FRAUDE (ESPECIFICO)
HOJA: TRES

QUE CUENTA LA EMPRESA GRUPO INDUSTRIAL PACHUCA S.A DE C.V. EN EL-
ESTADO DE PACHUCA, CUENTA CON UN DOMICILIO LOCALIZADO EN LA-----
CIUDAD DE MEXICO, QUE SE UBICA EN LA CALLE DE LAGUNA DE MAYRAN---
NUMERO 440, COL. ANAHUAC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320,-
TEL: 52607133, 52601580, 62601500 Y 52601125, LUGAR DONDE PODRA--
SER REQUEIRIDO EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CITADA, POR OTRA-
PARTE LA EMITENTE INDICA QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE-----
ENCUENTRAN EXHIBIDAS EN EL ESCRITO INICIAL DE QUERELLA DE LA-----
LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 30001043-012-00, PLAYERAS,----
GUANTES Y BOTA DE TRABAJO, RELACIONADAS Y DETALLADAS EN LA LETRA-
"A" DEL CAPITULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO INICIAL DE QUERELLA, SE--
ENCUENTRAN CERTIFICADAS POR LA DIRECTORA EJECUTIVA DE-----
ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, PERSONA QUE--
NO CUENTA CON FACULTAD PARA REALIZAR LA CERTIFICACION-----
CORRESPONDIENTE, DEBIDO A ELLO, SOLICITA QUE SEAN DEVUELTAS A LA-
EMITENTE LAS COPIAS ANTES MENCIONADAS, Y EN ESTE ACTO EXHIBE LAS-
MISMAS COPIAS CERTIFICADAS, PERO EN ESTE CASO POR EL DIRECTOR----
GENERAL DE LA COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL,-
C. M. EN C. PEDRO C. ALVAREZ ICAZA L., SOLICITANDO SEAN AGREGADAS
A LAS PRESENTES ACTUACIONES; ASI MISMO INDICA QUE A LA BREVEDAD--
POSIBLE PROPORCIONARA LOS DATOS DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN--
EN LA AUTORIZACION DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL QUE HACE----
REFERENCIA EN ESU ESCRITO INICIAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA-----
MANIFESTAR, LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN DE CONSTANCIA LEGAL,---
PREVIA LECTURA QUE FUE DE SU DICHO, ESTAMPANDO SU HUELLA DIGITAL-
PARA EFECTOS DE SU QUERELLA FORMUADA.. -----

.....